



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD acumulada con INVESTIGACIÓN DE MATERNIDAD.

DEMANDANTE: JOSÉ GUILLERMO PERALES VERGARA en calidad de padre y representante legal de sus menores hijos SOFÍA GUADALUPE y SERGIO PERALTA RADA.

DEMANDADO: DILMIS JUDITH RADA CAAMAÑO (madre reconciente), LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO (presunta madre biológica) y DILMIS YULIETH USTARIZ RADA (hija reconocida).

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00030-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-2-4-11, artículo 84-1 ibídem, párrafo segundo artículo 4, párrafo cuarto artículo 6 Decreto 806 de 2020; a saber:

1. En el poder indica que la demanda de impugnación de paternidad y filiación la dirige contra las demandadas LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO y DILMIS YULIETH USTARIZ RADA.

De acuerdo al registro civil de nacimiento aportado DILMIS YULIETH USTARIZ RADA fue registrada como hija de la señora DILMIS JUDITH RADA CAAMAÑO y contra ella debe dirigirse la demanda de impugnación de maternidad.

Ahora la filiación de maternidad debe dirigirse contra la señora LEIVIS JANETH RADA CAAMAÑO, quien presuntamente es la madre biológica.

2. El HECHO TERCERO no es claro.

3. El registro civil de nacimiento de SOFÍA GUADALUPE PERALES RADA se encuentra ilegible.

Concédase al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazar la demanda.

Reconocer personería jurídica al doctor JOAO ALBEIRO LOBO DE CASTRO, quien no aparece con sanciones disciplinarias vigentes como apoderado judicial del señor JOSÉ GUILLERMO PERALES VERGARA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori, sobre a obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

SRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4564577d901c66eb95701573cc5aaa47912213f716778693f09d772ed19e900a

Documento generado en 24/02/2022 04:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>